

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo siete de este Decreto.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Artículo veinte.—El Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, los sectores de la zona en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

CAPITULO V

Asistencia técnica y económica de las explotaciones

Artículo veintiuno.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial de los jóvenes agricultores y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión, y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnico, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo, creando para ello los Centros de Servicio que se consideren necesarios, en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales, Cooperativas o agrupaciones de productores agrarios, concertando con la Obra Sindical «Colonización» los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de los planes de explotación a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro. El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo veintidós.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar, las ejecute el Instituto, y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para la realización de obras en terrenos de dominio público, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones de ambos Ministerios, en cada momento, a las previsiones fijadas en los planes de desarrollo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

19044

DECRETO 2152/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la expropiación de terrenos para ampliación de «Industrias Cárnicas Roig», de Puebla de Farnals (Valencia).

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto, fué dictada la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por la que se incluía en el sector industrial agrario de interés preferente

la ampliación proyectada por la Empresa «Industrias Cárnicas Roig», de Puebla de Farnals (Valencia).

Entre los beneficios solicitados, al amparo de lo dispuesto en los Decretos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro y dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, estaba el de expropiación forzosa, cuya procedencia se estima precisa para la ampliación proyectada, habiéndose practicado el trámite de información pública y emitido informe favorable la Asesoría Jurídica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo tercero.uno de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y Decretos citados que la desarrollan, y a efectos de lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis de su Reglamento, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos en beneficio de la Empresa «Industrias Cárnicas Roig».

Finca número uno.—Terreno perteneciente al término municipal de Masamagrell, de cuatro mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, propiedad de «Edificaciones Galera, Sociedad Anónima» que linda, por el Norte, con las instalaciones industriales de la expropiante.

Finca número dos.—Terreno en el término de Masamagrell, de tres mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, propiedad de don Jerónimo Climente Garibo, que linda, por el Norte, con las instalaciones citadas. De esta finca solamente son objeto de expropiación mil quinientos metros cuadrados.

Finca número tres.—Terreno en el término de Puebla de Farnals, propiedad de don Tomás Hueso Hueso, de cuatro mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, que linda por el Oeste, con las repetidas instalaciones. De esta finca solamente son objeto de expropiación tres mil metros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos reseñados, se fija un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de publicación de este acuerdo para la iniciación y ejecución de las obras proyectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

19045

DECRETO 2153/1975, de 17 de julio, por el que se concede a la firma «Laboratorios Labaz, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cocarboxilasa, codecarboxilasa e hidroxocobalamina acetato a utilizar en la obtención de «Maxib» 5000, en viales esterilizados y liofilizados, con destino a la exportación.

La firma «Laboratorios Labaz, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de cocarboxilasa, codecarboxilasa e hidroxocobalamina acetato a utilizar en la obtención de «Maxib» cinco mil, en viales esterilizados y liofilizados, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Labaz, S. A.», con domicilio en Beethoven, nueve (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de cocarboxilasa, codecarboxilasa e hidroxocobalamina acetato (partidas arancelarias 29.35, 29.28 y 29.38), a utilizar en la obtención de viales esterilizados y liofilizados «Maxib» cinco mil, conteniendo: cocarboxilasa, cuarenta y dos miligramos; codecarboxilasa, cuarenta y un miligramos; hidroxocobalamina acetato, cinco coma veinticinco miligramos; hidróxido sódico, siete coma cincuenta